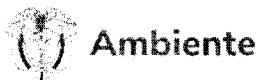




EXP. No. 67 DE 20 DE FEBRERO DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL



69  
NO - 0806

04 NOV 2025

RESOLUCION No.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0503 DE 24 DE JULIO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0503 de 24 de julio de 2025, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de VIABILIDAD AMBIENTAL presentada por el señor **FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.721.683, en su calidad de Representante Legal del **HOTEL LA FRAGATA**, mediante el Radicado Interno No. 3521 de 27 de mayo de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, el señor **FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.721.683, **NO PODRÁ** ejecutar actividades en el desarrollo del proyecto concesión marítima de playa y espejo de agua – **HOTEL LA FRAGATA**, relacionadas con la solicitud en comento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La obligación de no hacer, contenida en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser verificada mediante la práctica de una (01) visita, por parte de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros. Por lo tanto, una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para el cumplimiento del fin descrito.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** Hace parte integral de la presente providencia, el **Concepto Técnico No. 0151 de 18 de junio de 2025**, emitido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de **CARSUCRE**".

(...)  
(...)

Que, a través de Oficio con Radicado Interno No. 6404 de 15 de agosto de 2025, el señor **MARTIN TOBIAS JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.230.785, aduciendo ser apoderado del **HOTEL LA FRAGATA**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0503 de 24 de julio de 2025.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE**, es competente para resolver el recurso interpuesto.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Por lo anterior para efectos de la presentación de los recursos, se debe tener en cuenta lo ordenado por el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, que establece los requisitos que se deben tener en cuenta para la presentación de un recurso: el cual a la letra dice:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



EXP. No. 67 DE 20 DE FEBRERO DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO - 0806

04 NOV 2025

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0503 DE 24 DE JULIO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...).

Que, para determinar la procedencia del recurso se deben determinar el cumplimiento de los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, aplicando estos criterio normativos tenemos que el señor **MARTIN TOBIAS JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 92.230.785**, aduciendo ser apoderado del **HOTEL LA FRAGATA**, tenemos que este no acredita tal condición; ya que, no aporta poder alguno que lo constituya como apoderado en el presente asunto, asimismo, tenemos que en el escrito de reposición no se determinaron los motivos de inconformidad frente al acto administrativo recurrido.

#### CONSIDERACIONES FINALES

Que, de acuerdo a la normatividad transcrita es procedente rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 0503 de 24 de julio de 2025**, toda vez que, no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 1,2 y 3 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puesto que, el señor **MARTIN TOBIAS JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 92.230.785**, aduciendo ser apoderado del **HOTEL LA FRAGATA**, no acredita tal condición; ya que, no aporta poder alguno que lo constituya como apoderado en el presente asunto, asimismo, en el escrito de reposición no se determinaron los motivos de inconformidad frente al acto administrativo recurrido.

En consecuencia, de lo anterior todas las disipaciones de la **Resolución No. 0503 de 24 de julio de 2025**, se mantendrán en firme.

En mérito de lo expuesto,



EXP. No. 67 DE 20 DE FEBRERO DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL



70  
NO - 0806

RESOLUCION No.

04 NOV 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0503 DE 24 DE JULIO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECHAZAR el recurso interpuesto a través de Radicado Interno No. 6404 de 15 de agosto de 2025, presentado por el señor ARTIN TOBIAS JULIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.230.785, contra la Resolución No. 0503 de 24 de julio de 2025, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se mantienen firmes todas las disipaciones establecidas en la Resolución No. 0503 de 24 de julio de 2025.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en la presente resolución, de manera personal o por aviso, al señor FREDY CASTAÑO ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.721.683, en su calidad de Representante Legal del HOTEL LA FRAGATA, al correo electrónico: [fredyhotel@yahoo.com](mailto:fredyhotel@yahoo.com), de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, REMÍTASE el Expediente No. 67 de 20 de febrero de 2025, a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que dé cumplimiento al ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 0503 de 24 de julio de 2025.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	JESÚS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES Y/O TÉCNICAS VIGENTES Y POR LO TANTO, BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD LO PRESENTAMOS PARA LA FIRMA DEL REMITENTE.			

